

PROYECTO: AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO

Dr. Alberto Mastandrea

Julio 2023



AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



CONTEXTO ECONÓMICO Y POLÍTICO

- Activos no declarados : Hasta USD 400.000 millones.
- Acuerdo de Intercambio de Información con USA.
- Índice de confianza : Bajo.
- Alta presión fiscal.
- Trámite parlamentario.

AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)

BLANQUEO Aspectos Claves

Quiénes

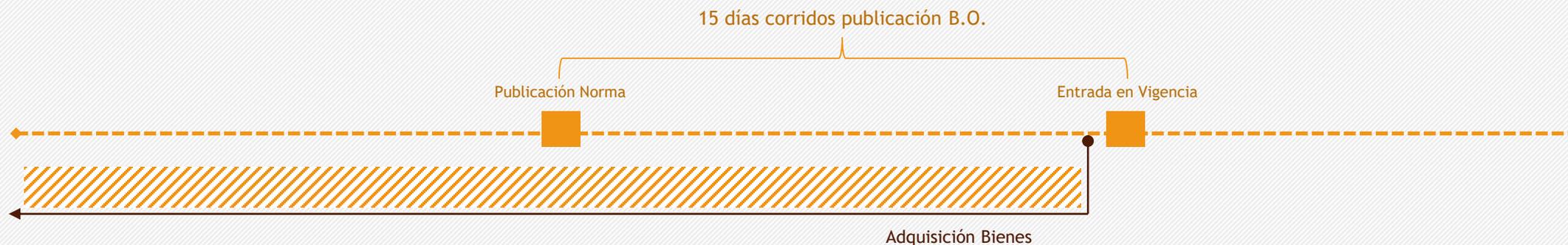
- Personas humanas residentes a la entrada en vigencia de la norma (EV).
- Sucesiones indivisas.
- Personas jurídicas del país.

Qué

- Bienes muebles, inmuebles, activos financieros, dinero en efectivo, créditos, etc:
- País.
 - Exterior.

Fecha
Preexistencia

- Personas humanas y Sucesiones Indivisas: Entrada en vigencia.
- Personas jurídicas del país: Último balance con anterioridad a la entrada vigencia.



AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



Radicación Bienes	Primeros 120 días	Segundo 120 días	Últimos 120 días
País	5%	10%	20%
Exterior	7,5%	12,5%	22,5%
Exterior c/ repatriación	5%	10%	20%

- Repatriar el % que fije el PE. No podrá ser inferior al 10% del total de los bienes del exterior. Se deben depositar en cuentas del país y se le podrá dar el destino que disponga la reglamentación. Se deberán mantener en el país de 1 a 5 años, según lo disponga AFIP.
- Tenencia en efectivo país - Depositarlas en el país.
- Se podrá blanquear bienes registrados a nombre del cónyuge, ascendientes y/o descendientes en primer o segundo grado.
- Valuación de los bienes en el exterior al tipo de cambio comprador según BNA vigente a la fecha de la declaración.
- Valuación de los bienes: Según normas del Impuesto a las Ganancias (?).
- Impuesto especial no será deducible del Impuesto a las Ganancias.

AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



- Impuesto a las Ganancias, Salidas no Documentadas e ITI.
- Impuesto al Cheque.
- IVA e Internos: Valor declarado x (Monto operaciones declaradas / Utilidad Bruta).
- Impuesto sobre los Bienes Personales y Capital de Cooperativas.
- Liberados de acción civil, penal, penal tributario, penal cambiario, etc.
- No sujetos a las normas de incremento patrimonial no justificado.
- No quedan liberadas retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas.

BENEFICIOS



La declaración voluntaria estará alcanzada por el **Secreto Fiscal** – Se extreman cuidados

AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



RÉGIMEN SIMPLIFICADO

PERSONAS HUMANAS

Impuesto 1,5%

- Dinero (moneda nacional y/o extranjera) en el país.
- Depositen en la Cuenta Ahorro Argentino.
- Monto no supere el 35% de los ingresos anuales promedios de los TRES últimos años, o USD 50.000, el menor.
- Declaración jurada informativa.

- Se excluyen los sujetos alcanzados por el "Aporte Solidario".

AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)

- Declarados en **quiebras** que no se haya dispuesto la continuidad de la explotación.
- Condenados por **ley penal tributaria** con sentencia firme anterior a la EV siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Condenados por **delitos dolosos que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones tributarias** con sentencia firme anterior a la EV siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Los condenados por delitos de **lesa humanidad o por graves violación a los derechos humanos**.
- Condenados por delitos vinculados con operaciones de **lavado de dinero o financiamiento de terrorismo** con sentencia firme anterior a la EV siempre que la condena no estuviera cumplida. Incluye sus cónyuges, convivientes y parientes en el segundo grado de consanguinidad o afinidad ascendente o descendente.
- **Las personas jurídicas** en las que sus directivos estén condenados por delitos antes nombrados con sentencia firme anterior a la EV siempre que la condena no estuviera cumplida.
- Sujetos que entre el 1º de Enero 2010 a la fecha hubieran desempeñado ciertas funciones públicas:
 - a) Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Senador, Diputados, Magistrado del Poder Judicial.
 - b) Defensor del pueblo, Jefe de Gabinete, Ministros, Secretario y Subsecretario del PE.
 - c) Interventor, Sindico General de la Nación, Auditor General de la Auditoria General.
 - d) Miembro del Consejo de la Magistratura o jurado de enjuiciamiento.
 - e) Embajador, cónsul o funcionario destacado en misión oficial permanente del exterior.
 - f) Personal de las fuerzas armadas, de la Policía Federal y otras.
 - g) Rector, decano o secretario de las Universidades.
 - h) Funcionario con categoría no inferior a director que preste servicios en la Administración Pública.
 - i) Funcionario encargado de otorgar habilitaciones administrativas para ejercer actividades.
 - j) Etc.

**SUJETOS
EXCLUIDOS**



AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



- Pérdida de Beneficios: De detectarse bienes no declarados – No existe umbral mínimo
- No exime el Aporte Solidario.
- Delega ciertos aspectos a AFIP o Poder Ejecutivo: porcentaje de repatriación; beneficios al contribuyente cumplidor; eventuales destino que se le pueda dar a los fondos depositados en entidades financieras locales; plazos de depósitos, etc.
- Suspende la prescripción para todos los contribuyentes.
- Los contribuyentes que adhieran al blanqueo renuncian a reclamar el ajuste por inflación y/o la actualización de cualquier suma. De haberlo hecho en el pasado, deben desistir las acciones y los derechos invocados.

AHORRO ARGENTINO NO EXTERIORIZADO (Proyecto)



- No quedan comprendidos en los beneficios de la liberación del blanqueo los socios administradores y gerentes, directores, síndicos y miembros de los consejos de vigilancia de las sociedades contempladas en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones y cargos equivalentes en cooperativas, fideicomisos y sucesiones indivisas, fondos comunes de inversión, y profesionales certificantes de los balances respectivos.
- Para el caso de personas humanas define como fecha de preexistencia a la fecha de entrada en vigencia de la ley pero no exime los impuestos con vencimientos entre esa fecha y la fecha de exteriorización, considerando que el plazo temporal para hacerlo es de 360 días.
- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a promover medidas similares para permitir que las Empresas ingresen al blanqueo sin temor a que las jurisdicciones provinciales le exijan el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

FACTURA “M”

Dr. Alberto Mastandrea

Julio 2023



FACTURA “M”



1

Supuestos previstos y marco normativo

- RG (AFIP) 100/1998 (B.O. 17/03/1998) – Régimen de Emisión de Comprobantes.
- RG (AFIP) 1575/2003 (B.O. 15/10/2003) – Emisión de Comprobantes por 1º vez.
- RG (AFIP) 4132/2017 (B.O. 21/09/2017) – Control periódico y sistémico de emisión de comprobantes.
- RG (AFIP) 5364/2023 (B.O. 31/05/2023) – Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE).



FACTURA “M”



- **RG (AFIP) 100/1998 (B.O. 17/03/1998) – Régimen de Emisión de Comprobantes – Artículo 19:**

- La emisión de factura tipo “M” es **mecanismo alternativo** cuando el contribuyente solicite autorización para emitir factura y se observen **inconsistencias y/o incumplimientos reiterados a:**
 1. No posea CUIT activa o cancelada y/o o no cuente con clave fiscal con nivel de seguridad 3.
 2. No posea domicilio fiscal registrado o el declarado resulte inexistente.
 3. No haya habilitado puntos de ventas.
 4. No posea actividad económica declarada y actualizada según el “Clasificador de Actividades Económicas.
 5. No se encuentre categorizado como responsable inscripto, exento o no alcanzado en el impuesto al valor agregado, o adherido al Monotributo.
 6. *No haya presentado la totalidad de las DDJJ del IVA y CARGAS SOCIALES de últimos 12 períodos fiscales.*
 7. *No haya presentado, hasta el penúltimo mes anterior al de la solicitud, la última DJ del Impuesto a las Ganancias.*
 8. **Presente incumplimientos o irregularidades como resultado de la evaluación de su comportamiento fiscal.**

FACTURA “M”



- **RG (AFIP) 100/1998 (B.O. 17/03/1998) – Régimen de Emisión de Comprobantes – Artículo 18:**

- Cuando sobre la base de la información suministrada mediante las presentaciones DDJJ o de la evaluación del comportamiento fiscal del contribuyente, se advierta la **inexistencia de actividad** se habilitará al contribuyente a emitir comprobante clase “M”

FACTURA “M”



▪ RG (AFIP) 1575/2003 (B.O. 15/10/2003) – Emisión de Comprobantes por 1º vez.

a) Por quienes soliciten los emitir comprobantes:

- Se encuentre en las causales previstas en la Resolución General N° 4.132.
- Haber incurrido en irregularidades o incumplimientos formales vinculados a sus obligaciones fiscales (inconvenientes con el domicilio fiscal, falta de presentación de declaraciones juradas determinativas de impuestos, omisión de presentación de regímenes de información, etc.).

b) Por quienes soliciten y por todos los integrantes o componentes:

- *Personas Humanas y Sucesiones Indivisas:*

- **Acreditar la presentación de DDJJ del impuesto sobre los bienes personales de los 2 últimos períodos fiscales vencidos, con las siguientes condiciones:**
 - Haber efectuado la presentación de las mismas dentro de los 30 días corridos contados desde el vencimiento fijado para su presentación.
 - Exteriorizar bienes gravados por un importe superior al mínimo no imponible.
 - Declarar bienes situados en el país -neto de dinero en efectivo y artículos del hogar- por valores superiores 80% del mínimo no imponible del Impuesto.
 - Acreditar la titularidad o participación en la titularidad, de bienes inmuebles y/o automotores -situados en el país-, con las siguientes consideraciones:
 - El importe total de los bienes inmuebles y automotores, valuados de la manera antes indicada, deberán superar el 50% del mínimo no imponible.
 - Los inmuebles deben ser valuados de conformidad con las normas del tributo.
 - Los automotores se valuarán de acuerdo al último valor publicado por AFIP.
 - No se deberá considerar la amortización correspondiente.
 - No serán computables los bienes sobre los que se haya constituido derecho real de garantía hipotecaria y otros supuestos.

- *Demás Responsables:*

- **La entidad solicitante la titularidad o la participación en titularidad de bienes inmuebles o automotores según lo detallado con anterioridad.**
- **El 33% de los componentes que otorguen la voluntad social o, cada uno de los integrantes de las UTE y/o ACE, deberán cumplir:**
 - Personas humanas o sucesiones indivisas: todos los requisitos enunciados.
 - Otros componentes o integrantes: acreditar la titularidad o participación en la titularidad de bienes inmuebles y/o automotores, conforme lo detallado.

FACTURA “M”

Requisitos Patrimoniales “Factura M”

Condición 1º

Bienes gravados en el Impuesto sobre los bienes personales superior al mínimo no imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales (ISBP)

Condición 2º

Los **bienes en el país** superen el 80% del mínimo no imponible ISBP

(No se puede computar dinero en efectivo y bienes presuntos del hogar)

Condición 3º

Acreditar titularidad (total o parcial) de **Bienes Inmuebles y/o Automotores** en el país que superen el 50% del mínimo no imponible del último período fiscal

(No pueden encontrarse embargados ni tratarse de usufructuarios)

Últimas DOS declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales

FACTURA “M”



- RG (AFIP) 1575/2003 (B.O. 15/10/2003) – Omisión de Actuar como Agente Recaudador



Los agentes de retención que *omitan* practicar las retenciones de las **Facturas A con CBU Informado** o **Facturas M**, o que *mantengan en su poder* los importes retenidos después de vencidos los plazos en que debieron ingresarlo, la AFIP podrá habilitarlos a emitir Facturas “M”.

FACTURA “M”

- **RG (AFIP) 4132/2017 (B.O. 21/09/2017) – Control periódico y sistémico de emisión de comprobantes**

Detectarse inconsistencias o incumplimientos en los siguientes supuestos:

- Relación montos de facturación y personal declarado en relación con las actividades declaradas.
- Relación montos de facturación y acreditaciones bancarias.
- Relación montos de facturación y bienes registrables.
- Relación montos de facturación y pagos de impuestos realizados.
- Calificación asignada por el sistema informático denominado “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.
- Información de terceros.
- Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
- Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas.
- Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del IVA.
- Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el IVA y débito fiscal facturado en forma electrónica.
- Inconsistencias en los domicilios fiscales declarados.
- Antigüedad como empleador.



FACTURA “M”

- **RG (AFIP) 5364/2023 (B.O. 31/05/2023) – Sistema de Acciones de Control Electrónico (SIACE).**

“Sistema de Acciones de Control Electrónico” es un procedimiento de control de cumplimiento de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de los contribuyentes y responsables.

PENALIDAD:

Habilitación de emisión de comprobantes clase “M” de conformidad con lo establecido en el punto 2. del artículo 2° de la Resolución General N° 4.132.



FACTURA “M”

2

Implicancias

- **Reputacional.**
- No **poseen efectos** las constancias de no retención que pudieran haber tramitado.
- Las retenciones sufridas pueden computarse en el **período fiscal en el que se sufrieron.**
- También **serán computables** aquellas que se hayan sufrido hasta la fecha en la que se produzca el vencimiento de la declaración jurada de IVA por operaciones declaradas en ese período fiscal.
- El saldo a favor posee carácter de **ingreso directo.**
- Cumplir con régimen informativo, salvo que se encuentren obligados al “Libro IVA Digital”.

Siempre que no se encuentren en regímenes de retención especiales, serán pasibles de:

- a) Impuesto al Valor Agregado: 100% del IVA.
- b) Impuesto a las Ganancias: 6% del monto neto.



FACTURA “M”



3

Régimen recursivo

DISCONFORMIDAD

Los responsables que fueron autorizados a emitir comprobantes clase “M”, podrán manifestar su disconformidad a la habilitación otorgada, a través del servicio “web” denominado “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”, en el menú “Habilitación de Comprobantes”, opción “Disconformidad”. Dentro de los 10 DH el Organismo requerirá mayor información y emitirá resolución dentro de los 15 DH de presentada la información.

Art. 7 R.G. (AFIP) 1575/2003
Art. 6 R.G. (AFIP) 4132/2017

ART. 74 DR LEY 11.683

A efectos de solicitar la revisión con relación a la habilitación para emitir comprobantes clase “M”, también resultará aplicable el recurso previsto por el Artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de enero de 1979 y sus modificaciones.

Art. 9 R.G. (AFIP) 4132/2017

FACTURA “M”



ANTECEDENTES Y REFLEXIONES FINALES

VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES: Reserva de ley, razonabilidad, debido proceso adjetivo, entre otros.

MEDIDAS PRECAUTORIAS: El inciso h) del art. 35 LP prevé medidas preventivas tendientes a evitar la consumación de maniobras de evasión y otorga 5 días para resolver.

En general se observa una tendencia de la jurisprudencia a **convalidar** la “Factura M”.

En ciertas causas se criticó el plazo que toma AFIP para resolver la cuestión.

Varias de las causas devienen en abstracto porque las inobservancias se resuelven con carácter previo a obtener sentencia definitiva.

Muchas Gracias !!!

